ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO

INFORME FINAL REQUISITOS PONDERABLES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLCH-SAMC-006-2026

De conformidad con el plazo fijado en el proceso de Selección FDLCH-SAMC-006-2026 se procede a realizar la verificación de los requisitos ponderables establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con la norma citada y el Artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 0142 de 2023, en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representan la mejor relación de costo beneficio para la entidad
- Las condiciones económicas adicionales que representan ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representan un mayor grado de satisfacción para la entidad
- El valor en dinero que la Entidad Estatal asigne a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

De acuerdo con lo anterior, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en los siguientes puntajes y formulas:

La ponderación para el presente proceso será:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
5.2.1. Económica oferta económica	59.5
5.2.2. Factores Técnicos y de calidad	30
5.2.3. Apoyo a la Industria Nacional	10
5.2.4. Puntaje adicional para MiPymes	0.25
5.2.5. Puntaje Adicional Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	0.25
Puntaje máximo	**100 puntos**

PROPUESTA ECONÓMICA (HASTA 59,50 PUNTOS)

La evaluación económica se realizará únicamente con aquellas ofertas que hayan obtenido la calificación de HABILITADO y se asignará un puntaje máximo de 57,50 puntos, utilizando como base la información suministrada en la plataforma de SECOP II el cual deberá contemplar todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación.

Nota: Para efectos de la evaluación económica y la asignación del puntaje, el valor tomado para la aplicación de la fórmula será el valor de la sumatoria de los ítems propuestos, los cuales no podrán superar el valor oficial unitario indicado por la entidad. Los valores de cada uno de los ítems deberán ser diligenciados en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA.

La Alcaldía Local de Chapinero a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 59,50 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica y con los ítems proyectados:

Tabla 1. Métodos de evaluación de la oferta económica

No.	Método
1	**Media aritmética**
2	**Media aritmética alta**
3	**Media geométrica con presupuesto oficial**

Para la determinación del método de ponderación, se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección en el cronograma de pliego definitivos.

Si existe una propuesta habilitada: En el evento en que solamente se presente una propuesta o en la evaluación definitiva se encuentre una sola propuesta HABILITADA en los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado

Si existen dos o más propuestas habilitadas: La oferta económica se verificará con la TRM, para determinación del método de evaluación de las ofertas se tomarán los dos primeros decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección en el cronograma de pliegos definitivos, ejemplo: Si el proceso de selección cierra el día 4 de septiembre de 2026, la TRM, que se usará será la que rija al día 8 de septiembre de 2026.

RESULTADO:

La Entidad consulto la página de la superintendencia financiera, generando el Certificado de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado - TRM de dos días hábiles siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección en el cronograma de pliegos definitivos. De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II la fecha corresponde el día 8 de septiembre de 2026.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0977704094017708

Generado el 08 de septiembre de 2026 a las 09:30:09

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
08/09/2026	$3,126.08

Expedida en Bogotá, D.C el martes 08 de septiembre de 2026

0977704094017708

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje.

MEDIA ARITMETICA:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función a la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$\bar{X} \sum_{i=l}^{n} \frac{Xi}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética
Xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas habilitadas presentadas

$$Puntaje\ i = \begin{matrix} [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] \ x \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \\ [Incluir\ el\ valor\ maximo\ del\ puntaje] \ x \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V|}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{matrix}$$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

RESULTADO DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA

PRESUPUESTO OFICIAL	***167.872.947***

NÚMERO DE LA OFERTA	**VALOR TOTAL DE LAS PROPUESTAS SIN DECIMALES (Vi)**	**ORGANIZACIÓN**	**MEDIA ARITMETICA (x)**	**PUNTAJE MAXIMO**	**PUNTAJE**	**ORDEN Puntuación**
2	$ 165.620.733,81	CONSULTORES Y ASESORES	$ 165.191.485	59,5	59,1907797	1
5	$ 163.330.518,52	FUNDATURCOGIL	$ 165.191.485	59,5	58,8297019	2
4	$ 166.248.484,00	ARKAMBIENTAL	$ 165.191.485	59,5	58,7385635	3
1	$ 162.884.744,00	DIGERATI	$ 165.191.485	59,5	58,6691393	4
3	$ 167.872.947,00	MAGIN COMUNICACIONES	$ 165.191.485	59,5	57,5683392	5

Teniendo en cuenta la anterior distribución el puntaje de acuerdo con los oferentes habilitados se distribuirá de la siguiente manera de acuerdo con la documentación aportada

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
		HASTA 59,50	HASTA 30 PUNTOS	HASTA 10 PUNTOS	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS	
1	**CONSULTORES Y ASESORES TIC**	59,1907797	30	10	0,25	0,25	99,6907797
2	**ARKAMBIENTAL**	58,7385635	30	10	0	0,25	98,9885635
3	**FUNDATURCOGIL**	58,8297019	30	10	0	0	98,8297019
4	**DIGERATI**	58,6691393	30	10	0	0	98,6691393
5	**MAGIN COMUNICACIONES**	57,5683392	30	10	0,25	0,25	98,0683392

NOTA 1. PROPONENTE ARKAMBIENTAL: No se otorga el puntaje adicional correspondiente al criterio diferencial para MiPymes, establecido en el Decreto 1860 de 2021: La Asociación Arkambiental es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que no se encuentra constituida como asociación mutual, cooperativa ni como entidad de economía solidaria. En consecuencia, no cumple con las condiciones establecidas para acceder a los beneficios y criterios diferenciales previstos en el Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, estos beneficios aplican únicamente a:

1. Cooperativas, asociaciones mutuales y demás entidades clasificadas como organizaciones de economía solidaria, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 454 de 1998.
2. Entidades que, adicionalmente, ostenten la calidad de MiPyme.

Dado que la Asociación Arkambiental no posee la naturaleza jurídica requerida, no es procedente otorgarle el puntaje correspondiente a este criterio diferencial.

NOTA 2. PROPONENTE FUNDATURCOGIL: No se otorga el puntaje adicional correspondiente al criterio diferencial para MiPymes, establecido en el Decreto 1860 de 2021: La Fundación Niños Acordeoneros y Cantores del Vallenato Andrés Turco Gil es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que no se encuentra constituida como asociación mutual, cooperativa ni entidad de economía solidaria.

Por lo anterior, no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 para acceder a los beneficios y criterios diferenciales otorgados a las MiPymes. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, dichos beneficios están dirigidos exclusivamente a:

1. Cooperativas, asociaciones mutuales y demás entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998.
2. Entidades que, además, se encuentren clasificadas como MiPymes.

En consecuencia, no procede la asignación del puntaje correspondiente a este criterio diferencial.

NOTA 3. PROPONENTE FUNDATURCOGIL: No se otorga el puntaje adicional correspondiente al criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, establecido en el Decreto 1860 de 2021: La Fundación Niños Acordeoneros y Cantores del Vallenato Andrés Turco Gil no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a este criterio diferencial.

Si bien se trata de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), el Decreto 1860 de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015, establece que únicamente podrán acceder a este beneficio aquellas ESAL que cumplan las condiciones previstas en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, entre ellas:

1. Acreditar su condición de cooperativa, empresa mutual o entidad de economía solidaria.
2. Demostrar que más del cincuenta por ciento (50%) de sus asociados son mujeres y que dicha participación se ha mantenido durante, por lo menos, el año anterior al cierre del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la Fundación Niños Acordeoneros y Cantores del Vallenato Andrés Turco Gil no posee la naturaleza jurídica exigida por la normativa aplicable, no resulta procedente otorgar el puntaje previsto para este criterio diferencial.

NOTA 4. PROPONENTE DIGERATI: No se otorga el puntaje adicional correspondiente al criterio diferencial para MiPymes, establecido en el Decreto 1860 de 2021: La Corporación Digerati es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que no se encuentra constituida como asociación mutual, cooperativa ni entidad de economía solidaria.

En consecuencia, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 para acceder a los beneficios y criterios diferenciales otorgados a las MiPymes. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, dichos beneficios están dirigidos exclusivamente a:

1. Cooperativas, asociaciones mutuales y demás entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria, conforme al artículo 6 de la Ley 454 de 1998.
2. Entidades que adicionalmente ostenten la calidad de MiPyme.

Por lo anterior, no procede la asignación del puntaje correspondiente a este criterio diferencial.

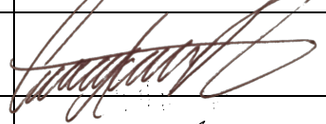
NOTA 5. PROPONENTE DIGERATI: No se otorga el puntaje adicional correspondiente al criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, establecido en el Decreto 1860 de 2021: La Corporación Digerati no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al puntaje previsto para este criterio diferencial.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015, las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) únicamente pueden ser beneficiarias de este incentivo cuando cumplen las condiciones previstas en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, entre ellas:

1. Acreditar su condición de cooperativa, empresa mutual o entidad de economía solidaria.
2. Demostrar que más del cincuenta por ciento (50%) de sus asociados son mujeres y que dicha composición se ha mantenido durante, al menos, el año anterior a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Dado que la Corporación Digerati no posee la naturaleza jurídica requerida por la normativa aplicable, no es procedente otorgarle el puntaje correspondiente a este criterio diferencial, independientemente de la composición de sus asociados.

Firman en Constancia Comité Evaluador:

DIANA CAROLINA MORENO – EVALUADOR TÉCNICO	
CARLOS ALBERO RODRIGUEZ – EVALUADOR FINANCIERO	
MARIO ESTEBAN RUBIO – EVALUADOR JURÍDICO	